

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006272 DE 15 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231258963 de 03 de octubre de 2023, el Señor ALEJANDRO JOSE RIAÑO, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000661 de 29 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Un ingeniero mecánico no es el profesional idóneo para ocupar el cargo de director técnico de una planta de bebidas alcohólicas pues no cumple con el perfil exigido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Por lo tanto, deberá cambiar el director técnico de la planta y aportar nuevamente la documentación técnica de que trata el artículo 62 del decreto 1686 de 2012, el estudio de vida útil y la forma de identificación del lote, debidamente firmada por el nuevo director técnico de la planta. Tenga en cuenta que la formación profesional y la experiencia deben cumplirse a cabalidad.

2. Justifique el uso de la expresión PREMIUN en la denominación de la cerveza declarado en la etiqueta. Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

3. Incluya la expresión ARTESANAL junto a la expresión cerveza en la etiqueta, tal como se encuentra el nombre del producto. Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

4. En las etiquetas de las presentaciones comerciales 269 ml, 330 ml, 355 ml, 475 ml, 500 ml, cambie la unidad de medida a ml en minúsculas y cambie la expresión INVIMA por "Registro Sanitario". La palabra INVIMA es solamente una parte del número del registro sanitario, que es lo que en realidad expide este Instituto.

5. Excluya la expresión SINCE 1990 del recuadro donde se declara la marca JP-BEER por cuanto dicha expresión no hace parte de la marca autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

6. Actualizar el Acta de visita de IVC el establecimiento fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S., donde actualice quién es el nombre del Director técnico responsable, según lo establecido el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

7. Allegar fichas técnicas de las materias primas la que adquirieron (no catálogo de los proveedores), ya que los documentos aportados tenían una fecha de expiración en el mes de junio de 2020.

Mediante radicado No. 20241028942 de 08 de febrero de 2024, el señor ALEJANDRO JOSE RIAÑO, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que en trámites anteriores se ha obtenido negación de registros sanitarios por parte del INVIMA por el perfil del Sr. Miguel Arias, este profesional asume ahora el cargo de jefe de producción y adjunto se presenta la tarjeta profesional y experiencia del

Página 1 de 4

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006272 DE 15 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

actual director técnico con perfil de Ingeniero Químico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

2. Acorde a lo establecido en el numeral 5.1 el producto se denomina CERVEZA PREMIUM AMBER ALE marca JP-BEER:

CERVEZA: Denominación del producto acorde a la definición establecida en el artículo 1 del decreto 162 de 2021.

PREMIUM: Denota un producto de excelente calidad, con uso de materias primas naturales de altos estándares. Acorde a las fichas técnicas adicionadas en la radicación inicial es posible verificar que el origen de las materias primas es importado y de proveedores de excelente calidad. A continuación, se listan los proveedores de cada insumo:

Malta: <https://bestmalz.de/en/>

Levadura: <https://fermentis.com/en/>

Lúpulo: <https://www.yakimachief.com/>

AMBER ALE: Estilo de la cerveza acorde a BJCP.

JP-BEER: Marca registrada ante la SIC.

Acorde a esto, el nombre de la cerveza se ajusta a CERVEZA PREMIUM AMBER ALE marca JP-BEER y se allega el formulario con este ajuste.

3. Acorde a lo plantado en el auto anterior, se ajusta el nombre a CERVEZA PREMIUM AMBER ALE marca JP-BEER, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. Dicha denominación se modifica en el formulario allegado en el auto anterior.

4. Se allegan las etiquetas corrigiendo la unidad de volumen a ml y modificando la expresión INVIMA por “Registro Sanitario” en cumplimiento en lo establecido en el artículo 7 del decreto 162 de 2021.

5. Se allegan las etiquetas eliminando la expresión “SINCE 1990” donde se declara la marca de acuerdo al auto.

6. Se allega el Acta de visita de IVC del fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. donde el director técnico es Miguel Arias; sin embargo, como en trámites anteriores se ha obtenido negación de registros sanitarios por parte del INVIMA por el perfil del Sr. Miguel Arias, este profesional asume ahora el cargo de jefe de producción y la documentación técnica allegada es firmada por el actual director técnico en el requerimiento número 1.

Se allega la actual acta de visita de IVC con concepto favorable con fecha de 29-09-2023.

7. La documentación inicial allegada no corresponde al catálogo, corresponde a las fichas técnicas de los productos ya que contienen especificaciones técnicas útiles para el proceso productivo. Se allegan las fichas técnicas y los análisis de cada una de las materias primas con fechas vigentes.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006272 DE 15 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado de las presentaciones comerciales de 269 ml, 330 ml, 355 ml, 475 ml, 500 ml da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

No obstante, el etiquetado de las presentaciones comerciales de 20 L, 30 L, 50 L y 60 L no da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021, por cuanto a pesar de cambiar el nombre de CERVEZA ARTESANAL AMBER ALE a CERVEZA PREMIUM AMBER ALE, no hace el ajuste en las etiquetas.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto que se describe con las letras lot, seguido del número del lote en el año. Por ejemplo:

Lot:005

Lot: Lote

005: lote de producción número 005 en el año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA PREMIUM AMBER ALE Marca JP-BEER.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012985
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): THE JP BEER S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5 % en Volumen (+/-1).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20264516
RADICACIÓN No.: 20231258963

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006272 DE 15 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA PREMIUM AMBER ALE Marca JP-BEER en las presentaciones comerciales de barril por 269 mL, 330 mL, 355 mL, 475 mL, 500 mL.

ARTICULO TERCERO: NEGAR el rotulado del producto CERVEZA PREMIUM AMBER ALE marca JP-BEER en su presentación comercial de 20 L, 30 L, 50 L, 60 L por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número del Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda, Revisó: Belquis Jory